

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a efecto de que éste cuente con mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, órganos y grupos de trabajo en los que se estructure o se deriven del mismo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Bitácora Ambiental: Registro, evaluación y seguimiento continuo, permanente y sistemático del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. Comité: Al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

III. Convenio de Coordinación: Acto jurídico suscrito el día 07 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del ejecutivo Federal, La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), del gobierno del estado libre y soberano de Jalisco y el Municipio de Zapotlán el Grande, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

IV. El Municipio: Municipio de Zapotlán El Grande.

V. Las Partes. la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del ejecutivo Federal, La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), del gobierno del estado libre y soberano de Jalisco y el Municipio de Zapotlán el Grande, quienes suscribieron el Convenio de Coordinación.

VI. Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande: Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido por el Municipio de Zapotlán el Grande, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

VII. Órgano Ejecutivo: Al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VIII. Órgano Técnico: Al Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IX. Prestador de Servicios Ambientales: Cualquier persona física o moral que esté registrada en el Registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, o en el Registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, federal.

X. Programa: Al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

XI. Proceso de Ordenamiento Ecológico Local: Lo componen el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y la Bitácora Ambiental.

XII. SEMADET: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.

XIII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO II DEL OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. El Comité es una instancia de coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Municipio de Zapotlán el Grande, conformado con el objeto de instrumentar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico del Municipio de Zapotlán el Grande, tal y como lo establece el Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 5. Para su funcionamiento el Comité se dividirá en dos órganos:

I. El Órgano Ejecutivo será responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa.

II. El Órgano Técnico será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el Programa.

ARTÍCULO 6. Las atribuciones del Comité serán las siguientes y se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de acuerdo a su competencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 20 del presente Reglamento:

I.- Fomentar la articulación del Programa con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio;

II.- Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo relativo al Proceso de Ordenamiento Ecológico que prevé el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

III.- Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;

IV.- Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios a través de las autoridades competentes para ello de cada una de las Partes;

V.- Elaborar, modificar y aprobar su Reglamento Interior, donde se establezca su organización y funcionamiento;

VI.- Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior;

VII.- Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;

VIII.- Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;

IX.- Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;

X.- Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa y propiciar negociaciones ecuanímes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio;

XI.- Evaluar la efectividad y la congruencia del Ordenamiento Ecológico y, en su caso proponer su actualización.

XII.- Reunirse por lo menos tres (3) veces por año, a partir de la fecha de publicación del Programa, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo.

XIII.- Evaluar las solicitudes ciudadanas de modificación del Programa en los términos del presente Reglamento.

XIV.- Modificar de común acuerdo entre Las Partes, el contenido del Convenio de Coordinación durante su vigencia.

Las modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los representantes de las partes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán sus efectos a partir de la fecha que se acuerde.

XV.- Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico.

XVI.- Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de el Programa.

XVII.- Gestionar ante las instancias responsable los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso.

XVIII.- Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Jalisco.

XIX.- Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetos del Convenio de Coordinación; y

XX.- Las demás que la normatividad aplicable establezca.

ARTICULO 7. A fin de que los integrantes del Comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deben cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector al que representa;
- II. Contar con legitimidad y autoridad para hablar en nombre de su sector;
- III. Conocer el área de estudio;
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité.
- V. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones del Órgano del Comité al que pertenezca.

CAPITULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. El Órgano Ejecutivo del Comité, estará integrado por miembros permanentes e invitados.

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

- I. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. Presidente Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, quien fungirá como Presidente del Órgano Ejecutivo.
- IV. Regidor y Presidente de la Comisión de Limpia, Áreas Verdes y Ecología del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, como invitado especial, con derecho a voz.
- V. Director de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, quien fungirá como Secretario del Órgano Ejecutivo con derecho a voz.
- VI. Director de Ordenamiento Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, como invitado especial con derecho a voz.

b) Serán miembros invitados especiales: Todos aquellos que el Secretario del Órgano Ejecutivo considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar.

ARTÍCULO 9. Los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, equivalente o superior, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan. Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Secretario la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 10. Todos los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Los miembros invitados especiales únicamente tendrán derecho a voz.

Los miembros invitados especiales acudirán a las sesiones del Órgano Ejecutivo por invitación que por escrito le haga llegar el Secretario de dicho órgano de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Programa, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- III. Tomar decisiones en el proceso;
- IV. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos;
- V. Fomentar fuentes de financiamiento para impulsar la ejecución de los lineamientos, políticas, estrategias y criterios de regulación ecológica derivados del Programa;
- VI. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras que se deriven del Ordenamiento Ecológico;
- VII. Proponer a través del Secretario del Órgano Ejecutivo, los mecanismos para el cálculo de pagos de derechos por modificaciones al Programa y asignación de los recursos generados para impulsar la ejecución de los lineamientos, políticas, estrategias y criterios de regulación ecológica derivados del Programa tales como los pagos por servicios ambientales.
- VIII. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el Programa;
- IX. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Programa;
- X. Verificar que durante la elaboración, modificación o instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico,
- XI. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico;
- XII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos, políticas, estrategias y criterios de regulación ecológica del Programa;
- XIII. Solicitar al Órgano Técnico la realización o revisión de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Programa;
- XIV. Nombrar o remover a los integrantes del Órgano Técnico en los términos del Presente Reglamento;

- XV. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico;
- XVI. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- XVII. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias del Programa;
- XVIII. Autorizar cualquier proyecto de modificación del Programa previa validación del Órgano Técnico y en los términos del presente Reglamento y la normatividad vigente aplicable.
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Vigilar la realización de los acuerdos;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones;
- V. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Secretario del Órgano Ejecutivo:

- I. Presidir la Sesión en ausencia del Presidente;
- II. Formular y emitir la orden del día de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- V. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Ejecutivo, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VIII. Someter ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por el Órgano Ejecutivo;

- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Ejecutivo el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas.
- X. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 14. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Programa;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a **5 días** hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Secretario, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Informar por lo menos con 2 dos días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Ejecutivo, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 15. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas de su competencia;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. El Secretario del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los miembros permanentes, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Realizar las gestiones necesarias para crear y mantener actualizada la bitácora ambiental del Programa, definiendo criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Programa;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará los procesos de consulta pública de la modificación o actualización del Programa y analizar los resultados, presentando las razones técnicas o jurídicas que sirvan para valorar las propuestas o los resultados de las consultas. Así mismo, participarán en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al Comité, para que sea evaluada su pertinencia;

- IV. Difundir los avances y resultados del Programa, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro de la Entidad Federativa y el Municipio;
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa, para lo cual cada uno de los representantes de los tres órdenes de gobierno le harán llegar la información correspondiente;
- VI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Programa, tanto en versión digital como impresa. **Bitácora**

CAPITULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por miembros permanentes e invitados.

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

- I. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT por el orden Federal)
- II. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. (SEMADET por el orden Estatal)
- III. Director de Ordenamiento Territorial. (Por el orden municipal, instancia reguladora del uso de suelo)
- IV. Un representante de Órgano Ejecutivo del Ordenamiento Ecológico del Municipio. (Quien designe dicho órgano)
- V. Un representante del Sector Académico.
- VI. Un representante del Sector Forestal..
- VII. Un representante del Sector Agrícola.
- VIII. Un representante del Sector Turismo.
- IX. Un representante del Sector Asentamientos Humanos. (Presidentes de Colegios de Ingenieros y arquitectos)
- X. Un representante del Sector de la Industria de la Transformación.
- XI. Director de Ecología Municipal; quien fungirá como Secretario del Órgano Técnico del Comité.

b) Serán miembros invitados: Todos aquellos que el Presidente del Órgano Técnico considere adecuado que participen en las sesiones específicas de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar.

ARTÍCULO 18. Los miembros permanentes del Órgano Técnico podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, Coordinador o Jefe de Departamento, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan. Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Presidente la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 19. Todos los miembros permanentes del Órgano Técnico tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Los miembros invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Los miembros invitados acudirán a las sesiones del Órgano Técnico por invitación que por escrito le haga llegar el Secretario de dicho órgano de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19 BIS. Los miembros permanentes del órgano técnico recibirán nombramiento **honorario** por el comité ejecutivo, teniendo un periodo de vigencia de 2 (dos) años o hasta que se dé por concluida la participación del sector del área representada, tendiendo posibilidad de reelegirse en dicho cargo por otro periodo de 2 (Dos) años, de conformidad a los establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. En el ámbito de su competencia, evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental y vigilar que toda la información referente al proceso de instrumentación del Programa se inscriba en la bitácora ambiental;
- III. Verificar y fomentar la congruencia y articulación del Programa con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y Estatal del Estado de Jalisco y demás normatividad vigente aplicable dentro del área de estudio.
- IV. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Programa;
- V. Gestionar, consultar o requerir ante las instancias correspondientes, la información necesaria o en su caso la realización de los estudios específicos que se requieran para la correcta formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa;
- VI. Definir las necesidades de nueva información, consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;
- VII. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- IX. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- X. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;
- XI. Presentar una propuesta única del modelo del Programa, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
- XII. Validar los indicadores de evaluación de la implementación del Programa.
- XIII. Aportar los elementos técnicos necesarios para la evaluación y, en su caso, actualización del Programa en los términos que se establecen en el Reglamento de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico y en la normatividad vigente aplicable;

XIV. Evaluar que los estudios técnicos, programas y proyectos derivados de la instrumentación del Programa se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico;

XV. Analizar las solicitudes de modificación puntual del Programa solicitadas por particulares para delimitaciones territoriales específicas, solicitar los estudios o información técnica necesaria para la adecuada evaluación de las solicitudes y emitir un dictamen técnico de modificación puntual, que de visto bueno a la solicitud, determinando condicionantes, acciones de mitigación requeridas y pagos de derechos correspondientes o en su caso determine la solicitud como no viable.

XVI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo 5, fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Presidente del Órgano Técnico del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Vigilar la realización de los acuerdos;
- III. Emitir voto de calidad en las sesiones;
- IV. Someter ante el Órgano Ejecutivo los acuerdos alcanzados por el Órgano Técnico;
- V. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Secretario del Órgano Técnico:

- I. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Desahogar las reuniones del Órgano Técnico;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Técnico, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VII. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Técnico el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas.
- VIII. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 23. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- II. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- IV. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- V. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VI. Informar por lo menos **con 2 dos días** hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Técnico, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 24. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia; **participar con voz**
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas de su competencia;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. El Órgano Técnico podrá acordar la integración de grupos de trabajo por sector o competencia con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Los grupos de trabajo serán definidos por el Presidente del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 26. El Secretario del Órgano Técnico **será responsable de proporcionar al grupo** de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 27. La formulación del análisis técnico deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, el fundamento jurídico y la motivación técnica que da origen a su formulación por los miembros del grupo. Este análisis técnico será dado a conocer al Órgano Técnico por conducto de su Presidente.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y TÉCNICO

ARTÍCULO 28. Para atender los asuntos de su competencia los órganos celebrarán sesiones, mismas que podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 29. Las sesiones ordinarias del Órgano Ejecutivo se **celebrarán cuando menos una vez** al año, de conformidad con el calendario de sesiones que emita el propio Órgano y **podrán ser convocadas por el Secretario**, por oficio o medios electrónicos dirigido a los titulares.

ARTICULO 30. Las sesiones ordinarias del Órgano Técnico se celebrarán cuando menos tres veces al año, de conformidad con el calendario de sesiones que emita el propio Órgano y **podrán ser convocadas por el Presidente**, por oficio o por medios electrónicos dirigido a los titulares.

ARTÍCULO 31. Las sesiones extraordinarias tanto del Órgano Ejecutivo como del Órgano Técnico podrán celebrarse cuantas veces se considere necesario y serán convocadas según lo establecido en el presente Reglamento.

Estas sesiones se realizarán para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

Cualquiera de los miembros permanentes de ambos órganos, podrán hacerle llegar una petición al Secretario del Órgano Ejecutivo o al Presidente del Órgano Técnico, a efecto de que éstos ponderen la importancia de la misma y su inclusión en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien si debe abordarse durante una sesión extraordinaria y convocar al efecto.

ARTÍCULO 32. Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán hacerse a cada uno de los titulares de los miembros permanentes, y a los miembros invitados de cada uno de los Órganos.

La convocatoria para sesiones ordinarias se realizará con **cuando menos 10 días hábiles** antes de la sesión; y por su naturaleza de cuando menos 3 tres días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán indicar lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión de que se trate y se acompañará con el orden del día que contenga los asuntos a tratar, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 33. Al inicio de cada sesión, el Secretario del Órgano correspondiente deberá corroborar que exista Quórum necesario para la celebración de la sesión.

Ambos Órganos sesionarán en pleno con la **asistencia del total** de sus miembros permanentes.

El Quórum para las sesiones de ambos Órganos, será de **cincuenta por ciento más uno** de sus miembros permanentes.

La validez para la toma de decisiones será del cincuenta por ciento más uno del Quórum.

ARTÍCULO 34. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias **serán privadas** y sin límite de tiempo, en relación a la cantidad de asuntos a tratar.

ARTÍCULO 35. Una vez aprobadas por los integrantes del Órgano correspondiente, las actas de la sesión serán firmadas para constancia.

ARTÍCULO 36. En caso de que alguno de los titulares de los miembros permanentes, o su suplente, del Órgano Técnico, acumule tres inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá ameritar su exclusión de dicho Órgano Técnico por parte del Órgano Ejecutivo, lo que causará que no sea invitado a sesiones posteriores, a menos de que justifique sus faltas. Lo anterior, siempre y cuando se respete la estructura e integración prevista en las cláusulas séptima, octava y novena del Convenio de Coordinación.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 37. Los grupos de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo dentro del Órgano Técnico a través de un representante, quien será considerado

como miembro invitado y para lo cual deberá dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifieste su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 38. Los ciudadanos que no pertenezcan a un grupo de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo a través del Órgano Técnico como miembros invitados; para lo cual deberán de dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifiesten su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a las sesiones correspondientes.

CAPITULO VIII SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 39. El Comité podrá determinar la necesidad de modificación del Programa cuando:

- I. Exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una **política diferente para frenar el deterioro**; y
- II. La recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales.

En su caso deberá elaborar y autorizar el proyecto de modificación correspondiente y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento, siguiendo para tal fin lo establecido en la normatividad vigente y aplicable, al Convenio de Coordinación y a lo especificado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, Las Partes podrán proponer a través del Comité, modificaciones al Programa, una vez que haya sido expedido, en términos de la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga el Programa, ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

ARTÍCULO 41. Una vez expedido el Programa, cualquier modificación o actualización que le pretenda ejecutar, deberá realizarse en los términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

ARTÍCULO 42. El Comité a través de cualquiera de sus Órganos podrá solicitar la elaboración de los estudios y análisis correspondientes que permitan evaluar el Programa. El Órgano Técnico deberá reunirse por lo menos tres veces al año, a partir de la fecha de publicación del Programa, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo.

ARTÍCULO 43. Cualquier solicitud de modificación o adecuación al Programa deberá ser presentada a la SEMADET de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente Sustentable del Estado de Jalisco.

Dicha solicitud deberá de tener obligatoriamente una copia al Presidente del Órgano Técnico así como al Presidente del Órgano Ejecutivo.

El representante de SEMADET, turnará la solicitud de mérito al Presidente del Órgano Técnico, a efecto de que dicho Órgano la evalúe y emita el dictamen técnico de validación correspondiente, mismo que será turnado a través de su Presidente al Secretario del Órgano Ejecutivo, a efecto de que dicho Órgano en su caso lo apruebe y someta a consideración y en su caso autorización del H. Ayuntamiento.

Las modificaciones al Programa deberán estar registradas en la Bitácora Ambiental.

ARTICULO 44. Las solicitudes de modificación al Programa se catalogarán como de bajo impacto o de alto impacto, en relación al grado de impacto ambiental–urbano que dicha modificación implique y las externalidades que potencialmente pudiera generar de acuerdo al siguiente criterio:

- I. Son modificaciones de bajo impacto aquellas que consistan en:
 - a) Modificación de la poligonal de una o más UGA's, derivado de la solicitud de incorporar un predio o fracción de ésta a una UGA con Política Urbana, siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:
 - a. Que el predio o fracción se localice contiguo a una UGA con Política Urbana que sea equivalente en cuanto a las condiciones ambientales, sociales y económicas a las existentes al interior del predio o fracción;
 - b. Que el predio o fracción tenga una superficie menor a la superficie promedio de las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas en el Municipio de Zapotlán el Grande de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - c. Que el predio o fracción tenga contacto directo con el perímetro original de la UGA a la que se desea incorporar, y dicho contacto sea igual o mayor al 30% del perímetro total del predio o fracción, cuando la superficie total del predio o fracción sea igual o mayor al 50% de la superficie promedio de las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas en el Municipio de Zapotlán el Grande de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - d. Que la superficie total del predio o fracción no sea igual o mayor al 5% de la superficie total de la UGA a la que se desea incorporar.
 - e. Que la superficie total del predio o fracción sea menor al 10% de la superficie total de la UGA de origen en la que se localiza el predio o fracción.
 - b) Modificación de la poligonal de una o más UGA's, derivado de la solicitud de incorporar un predio o fracción de este a una UGA con Política de Restauración, Protección o Conservación y Riesgo.
- II. Las modificaciones distintas a las señaladas como de bajo impacto se considerarán de alto impacto, entre las cuales se podrán encontrar las siguientes:
 - a) Creación o extinción de una UGA.
 - b) Modificación de la poligonal de una o más UGA's que implique una superficie mayor a la superficie promedio de las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas en el Municipio de Zapotlán el Grande de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- c) Modificación de los lineamientos, criterios de regulación ecológica o estrategias para una UGA.
- d) Otros tipos de modificaciones.

ARTICULO 45. Cuando se pretenda desincorporar un predio o fracción de una o más UGA's con políticas distintas a la urbana para incorporarlo a una UGA con política urbana, bajo ninguna circunstancia serán susceptibles de modificación aquellas superficies que sean áreas naturales protegidas federales, estatales o municipales, y zonas de recarga, de conservación y riesgo, inundables o con valor ambiental definidas por la autoridad competente.

ARTICULO 46. En todo caso se considerarán negativas las solicitudes cuando el Órgano Técnico determine que la modificación podría generar costos sociales o riesgos para la población y el medio ambiente que no puedan ser revertidos o resarcidos por medio de acciones u obras específicas realizadas por el solicitante.

ARTICULO 47. Cualquier solicitud de modificación de alto impacto requerirá la evaluación integral del Programa, dado de que dicha modificación implicaría impactos de escala regional que pudieran alterar el equilibrio de los ecosistemas locales, acelerar la fragmentación del hábitat, alterar la recarga de los acuíferos y/o el balance hídrico de las microcuencas o impedir un aprovechamiento de manera sustentable de los recursos naturales, por lo cual se requeriría de la actualización integral del Programa, a fin de analizar y equilibrar de manera adecuada los impactos generados.

ARTICULO 48. Cualquier solicitud de modificación al Programa realizada por particulares deberá ser solicitada por el propietario o su representante legal.

ARTÍCULO 49. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO IX DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO

ARTÍCULO 50. El Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

ARTÍCULO 51. Los Estudios Técnicos Justificativos deberán ser realizados por un Prestador de Servicios Ambientales. El contenido y la veracidad del estudio será responsabilidad exclusiva del solicitante y el Prestador de Servicios Ambientales que elabore el Estudio. En caso de que el Comité detecte que en algún Estudio Técnico Justificativo se falsea información o se presenta información parcial o tendenciosa de manera intencionada, el Comité podrá proceder de manera inmediata y por medios oficiales a informar a la SEMADET o a la SEMARNAT sobre la falta cometida por el Prestador de Servicios Ambientales, para que dicha Secretaría determine lo procedente.

ARTÍCULO 52. Los Estudios Técnicos Justificativos deberán ser presentados impresos en una carpeta y en versión electrónica en un CD. Se utilizará un procesador de textos, en formato editable y con posibilidad y calidad de impresión, tanto del documento como de los planos del predio o fracción presentados en escala legible, con simbología y nomenclatura convencional y clara, doblados a tamaño carta y en DWG.

Además, el solicitante deberá entregar una presentación ejecutiva del Estudio Técnico Justificativo en formato .PPT, con una extensión máxima de 20 diapositivas.

ARTÍCULO 53. Las solicitudes de modificación y los Estudios Técnicos Justificativos serán evaluadas en sesión ordinaria o extraordinaria por el Órgano Técnico, el cual podrá solicitar la realización de nuevos estudios o estudios complementarios en caso de que se considere que la información presentada no es suficiente o no es adecuada para el análisis correspondiente.

Para la evaluación de las solicitudes de modificación el Secretario del Órgano Técnico deberá enviar a los miembros permanentes el Estudio Técnico Justificativo y demás información relacionada, por lo menos diez días hábiles previos a la sesión.

Una vez analizada la solicitud, se emitirá un dictamen técnico de validación y en su caso el proyecto de modificación al Programa, los cuales serán turnados al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 54. En su escrito petitorio, el solicitante podrá pedir al Órgano Técnico la oportunidad para presentar de manera verbal en la Sesión correspondiente, un resumen de su solicitud. En su caso, el Presidente de dicho Órgano hará del conocimiento del solicitante la fecha y hora de su presentación.

Dicha presentación tendrá una duración máxima de diez minutos, al finalizar la presentación se abrirá un periodo de quince minutos de preguntas y respuestas moderadas por el Secretario del Órgano Técnico de acuerdo al procedimiento que determine dicho Órgano.

ARTÍCULO 55. Una vez turnado al Órgano Ejecutivo, los proyectos de modificación serán sometidos al proceso de validación por la comisión que designe el Órgano Técnico, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 56. El Estudio Técnico Justificativo deberá incluir al menos lo siguiente:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Promovente: Nombre, o denominación o razón social.

Para el caso de personas físicas:

- Identificación oficial
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Copia certificada del documento con el que acredite la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

Para el caso de personas morales:

- Copia certificada del acta constitutiva.
- Copia certificada del documento con el que el representante, acredite su personalidad.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Copia certificada del documento con el que acredite la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco.

I.2. Responsable de la elaboración del Estudio

- Nombre o razón social.
- Profesión y Número de Cédula Profesional.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Corresponsable en la elaboración de los estudios urbanos.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

II.1 Características del proyecto

En este apartado se debe describir a detalle en qué consiste la solicitud de modificación, y deberá completar todos los siguientes capítulos y apartados.

II.2 Ubicación del proyecto de modificación

Se deberá indicar:

- Ubicación precisa del predio o fracción de estudio incluyendo Delegación, la cual deberá estar perfectamente delimitada y georeferenciada con cuadro de construcción en Datum UTM WGS84 Zona 14 Norte y en formato DWG o shape. No se aceptarán solicitudes sin cuadro de construcción preciso.
- El número o números de la o las Unidades de Gestión Ambiental en donde se ubique el predio de estudio o fracción.
- Superficie requerida a desincorporar.
- UGA contigua a la cual se solicita incorporar el predio o fracción.

Deberá presentar un plano de conjunto en el que se describan los siguientes datos:

- Las colindancias del predio o fracción.
- Las vialidades de acceso al predio o fracción.

III. NORMATIVIDAD ESPECÍFICA APLICABLE AL PREDIO O FRACCIÓN DE ESTUDIO

Incluir análisis de compatibilidad de los instrumentos de planeación que aplican al predio o fracción de estudio: Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande. Incluir la vinculación del proyecto con dichos instrumentos a fin de dar a conocer la forma en la que el solicitante dará cumplimiento a lo establecido en los mismos.

- Uso de suelo urbano asignado.
- Señalar la (s) Unidad (es) de Gestión Ambiental UGA(s) en donde se localizará el proyecto, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande.

Definir si de conformidad al artículo --- del Código Urbano del Estado de Jalisco, la modificación tiene relación con alguno de los conceptos para ser considerado como una zona de conservación.

IV. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO NATURAL DEL PROYECTO

En este apartado el solicitante deberá presentar un diagnóstico ambiental que sirva como marco de referencia objetivo sobre la calidad ambiental del/los aspectos bióticos y abióticos del entorno en

donde se realizará el proyecto de modificación. La descripción del entorno natural deberá contener al menos los siguientes rubros:

IV.1 Identificación de atributos ambientales.

Para efecto del análisis, este apartado contendrá una síntesis temática de los elementos más importantes del entorno natural dentro del predio o fracción y en su entorno inmediato (en un radio de 1,000 metros alrededor del perímetro del predio o fracción de interés). Los temas a desarrollar serán:

- Fisiografía (Tipo de relieve).
- Topografía (Pendientes, altimetría).
- Geología (Tipo de rocas que predominan y discontinuidades geológicas).
- Edafología (Tipo de suelo, textura y profundidad).
- Hidrología (escurrimientos, cuerpos de agua, permeabilidad y fuentes de abastecimiento).
- Vegetación y Uso del Suelo (tipo de vegetación y usos presentes en el área y zona aledaña, cobertura).
- Corredores biológicos existentes
- Medio Ambiente (problemática ambiental).
- Afectaciones a la calidad paisajística de la zona.

IV. 2 Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes

En esta sección quedarán identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los posibles impactos ambientales que provoquen una variación substancial en las condiciones ambientales por la modificación de la UGA, con especial énfasis en los relevantes o significativos que pueden producirse durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados.

Al desarrollar esta sección, el Prestador de Servicios Ambientales debe considerar que el análisis de los impactos ambientales debe basarse en la determinación de las desviaciones de "línea base o cero", esto es, los impactos habrán de expresar la diferencia entre las condiciones ambientales esperadas en el proyecto, ante la eventualidad de que éste no se realice, y aquellas otras que se prevé ocurran, como consecuencia del establecimiento y desarrollo del proyecto.

Se podrá utilizar cualquier metodología utilizadas en la realización de estudios de impacto ambiental, debiendo abordar al menos tres funciones analíticas: identificación, caracterización y evaluación. En el mismo rubro, la metodología que se aborde debe considerar el diagnóstico ambiental del sitio de proyecto para identificar cada uno de los factores que pueden resultar afectados de manera significativa por alguno o algunos de los componentes del proyecto de modificación del Programa.

La Identificación de impactos ambientales debe valorar cómo el proyecto se integra a su ambiente, y la identificación de los componentes del proyecto de manera concreta, asegurando que tales componentes sean relevantes, objetivos, mensurables, ubicables y que se determine el momento en el que se presentan.

Por su parte en la sección de Caracterización de los impactos se identificarán el conjunto de impactos y se desarrollará una primera aproximación acerca de la selección de aquellos impactos que, por sus características pudieran identificarse como significativos. En este sentido se sugiere utilizar métodos cuantitativos que permitan aplicar pruebas estadísticas que aseguren la confiabilidad de los resultados.

El apartado de Evaluación de los impactos debe apoyarse en una metodología de evaluación que identifique la relación causa efecto entre los componentes del proyecto y los factores del ambiente

que potencialmente pueden resultar impactados. Esta evaluación de impactos debe incluir una discusión sobre las relaciones causales considerando relaciones tales como la residualidad y acumulación.

V. DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO URBANO

En este apartado se analizarán los impactos urbanos que el proyecto de modificación podría generar, para lo cual se deberá desarrollar cada uno de los siguientes apartados:

V.1 Usos colindantes

Indicar los usos y destinos de suelos presentes dentro del predio o fracción y en un radio de influencia de 1,000 metros alrededor del predio o fracción de estudio, de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

V.2 Accesibilidad y conectividad

Indicar las vías de acceso al sitio, tanto las existentes como las consideradas en instrumentos de planeación y desarrollar cada uno de los siguientes conceptos:

- a. Vías de accesibilidad del área de estudio (carreteras, calles, andadores o caminos de terracería).
- b. Estructura vial (del centro de población que tiene influencia directa con el predio o fracción).
- c. Movilidad Urbana (medios y modos de transporte de la población residente en la zona de estudio y alrededores).

V.3 Ocupación del suelo

Se deberá realizar un análisis estadístico y gráfico que indique la ocupación del suelo existente (construcciones existentes) en un radio de 1,000 metros a la redonda, diferenciado las construcciones irregulares de las construcciones regulares.

V.4 Riesgo y Vulnerabilidad

Indicar los lugares o sitios vulnerables y susceptibles de riesgo urbano del predio o fracción de estudio para cada uno de los siguientes conceptos:

- a. Restricciones o afectaciones,
- b. Líneas de energía eléctrica,
- c. Ductos y/o poliductos de distribución de gas o combustibles,
- d. Carreteras,
- e. Excavaciones profundas,
- f. Bancos de material o de tiro,
- g. Zonas de cavernas o grietas o fallas geológicas,
- h. Cercanía con instalaciones de riesgo, como Gaseras o estaciones de servicio,
- i. Cercanía a cañadas o taludes con posibilidades de deslaves,
- j. Zonas de inundación,
- k. Escurrimientos,
- l. Cuerpos de Agua,
- m. Otros riesgos.

V.5 Servicios Públicos

Definir la forma en que el predio o fracción en estudio se incorporará a la infraestructura urbana y red de servicios públicos, indicando las acciones que el solicitante deberá realizar a fin de garantizar la adecuada dotación de cuando menos los siguientes rubros:

- a. Servicio de alumbrado público,
- b. Servicio de limpia,
- c. Seguridad,
- d. Drenaje,
- e. Abastecimiento de agua,
- f. Áreas verdes urbanas,
- g. Servicio e infraestructura de transporte público.

VI. ESCENARIOS Y PRONÓSTICO

En este capítulo se deberá realizar la construcción de un escenario que explique los impactos ambientales y sociales que se producirían con la modificación y se deberán evaluar los costos y beneficios generados por el cambio, generando un análisis un comparativo con los escenarios tendencial, contextual y estratégico plasmados en el Programa.

VII. ACCIONES DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN

Se identificarán las acciones necesarias de mitigación y compensación que el solicitante deberá realizar a fin de minimizar los impactos negativos y generar un equilibrio de los impactos sociales y ambientales derivados de la modificación.

CAPITULO X DE LA BITÁCORA AMBIENTAL

ARTÍCULO 57. Las Funciones y responsabilidades del Comité con respecto a la Bitácora Ambiental son las siguientes:

- I. El Secretario del Órgano Técnico o quien este designe, fungirá como el administrador de la Bitácora Ambiental, quien tendrá a su resguardo las actas de cada sesión, orden del día, listas de asistencia y en su caso presentaciones, fotos, audio, intervenciones, reglamentos u otra información mencionada o utilizada en la sesión. Toda esta información será considerada como la información generada en la Bitácora Ambiental y será archivará en formato digital.
- II. El administrador de la Bitácora Ambiental conjuntamente con el Presidente del Órgano Técnico y/o el Secretario del Órgano Ejecutivo se encargarán de identificar y administrar, en caso de que sea necesario, la información que puede ser consultada libremente por cualquier usuario de la Bitácora Ambiental y aquella que por alguna razón es de acceso restringido y se lo informará al Órgano Técnico.
- III. El administrador de la Bitácora Ambiental se encargará de que la información de consulta libre esté a disposición de todo el público, incorporándola a la página de internet del Municipio, en donde habrá un apartado específico de la Bitácora Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Diario de mayor circulación en el municipio de Zapotlán el Grande

Con fundamento en los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, que en este acto se emite; se ordena:

1. La publicación del presente por una ocasión en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y en dos de los Diarios de mayor circulación en el Estado de Zapotlán el Grande.
El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De igual forma, deberá notificarse la presente acta de emisión a los titulares de los Órganos Técnico y Ejecutivo de **“EL COMITÉ”** para su conocimiento.

SECRETARIO GENERAL
Rúbrica

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE: